



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

NOMBRE DE LA CONTRALORÍA O DEPARTAMENTO AUDITOR
NOMBRE DE LA UNIDAD AUDITORA

INFORME FINAL

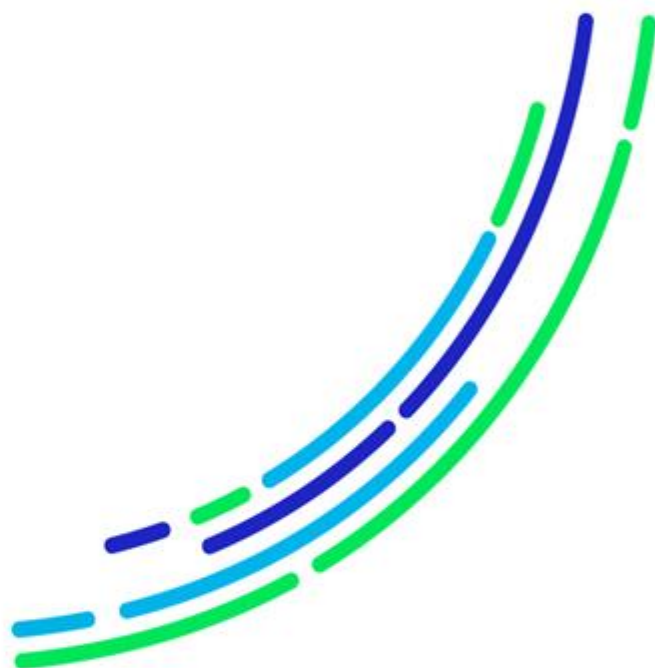
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

INFORME N° 834 / 2020
1 DE MARZO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°834, de 2020.
Municipalidad de Rancagua

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además efectuar un análisis financiero en la municipalidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen de cuentas de los gastos ejecutados con cargo al subtítulo 22, en específico, a los ítems 22-07 "Publicidad y difusión", 22-12-003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial" y 22.12.999 "Otros"; y, a los gastos efectuados con motivo del COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza, la municipalidad auditada, correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

Principales resultados:

- Se constató que la recuperabilidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir, ascendió a \$1.721.739.710, \$2.177.377.902, \$2.762.388.979, durante los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, lo que correspondió al 50,06%, 51,59% y 58,24%, en cada caso, por lo que la municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener la identificación y aclaración de las sumas correspondientes a años anteriores que permanecen pendientes de percepción a la fecha, disponer un plan de acción tendiente a obtener su recuperación; y, en caso de corresponder, proceder a las regularizaciones correspondientes. Lo anterior, con el fin de ajustar su actuar a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575; en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695; en el dictamen N°94.448, de 2016, de este Organismo de Control; en el artículo 66 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; a lo dispuesto sobre la materia en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021; y, en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° E59549, de la misma anualidad. Además, atendido que los hechos expuestos precedentemente podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Rancagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

- Se constató que respecto a los ingresos presupuestarios, la Municipalidad de Rancagua presentó para los años 2017, 2018 y 2019, una sobre estimación por M\$293.262 y sub estimaciones por M\$3.298.617 y M\$4.116.352, respectivamente, lo que representó un 0,56%, -6,01% y -6,86%, respecto del total estimado para cada una de dichas anualidades; mientras que en relación a los gastos se comprobó una sobreestimación por las sumas de M\$2.295.955, M\$1.270.186, y M\$2.394.510, respectivamente, lo que representó un 4,37%, 2,31% y 3,99%, del total presupuestado para cada uno de los periodos señalados. A su vez, dicha entidad no presentó una situación presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, debido a que los ingresos percibidos ascendentes a M\$47.984.998 y M\$53.480.575, respectivamente, fueron inferiores a los gastos devengados en las sumas de M\$2.218.209 y M\$174.305, respectivamente, vulnerando lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, entre otras, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b), 27 letra b), N°2, 56, inciso segundo, 65 letra a) y 81, todos de la citada ley N°18.695.
- Referente a las compras efectuadas para el periodo auditado, se evidenció una adquisición de alimento para caballos por \$1.814.274, con cargo a recursos transferidos por el Ministerio del Interior a través de la resolución N°145, de 2020, de ese origen, que aprobó la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, situación que no se ajusta a derecho, por lo que ese municipio deberá acreditar el reintegro en arcas municipales de los recursos que fueron erogados con un fin distinto al previsto, lo cual acreditará mediante el respectivo comprobante de ingreso y el registro en cartola bancaria, de lo cual deberá dar cuenta en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Cabe mencionar que de no acreditar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.
- Se constató que para 16 decretos de pago, por un monto total que asciende a \$267.734.692, no fueron proporcionados los listados de beneficiarios de los bienes adquiridos en cada caso, los respectivos informes sociales que justifiquen la entrega de la mencionada ayuda; y, su correspondiente recepción conforme, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo esa entidad remitir en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los decretos de pago con los antecedentes de respaldo que acrediten la correspondiente entrega de los bienes adquiridos a los beneficiarios de los mismos. Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

- Se constató que mediante el decreto de pago N°1145, de 2020, el municipio procedió al pago de la factura N°1079, del mismo año, del proveedor Sociedad Comercial y Farmacéutica H y R y Compañía Limitada, correspondiente a la adquisición de mascarillas N°95, por un total de \$2.300.000, no cuenta con registros que permitan acreditar la efectiva recepción de dichos elementos de protección personal por parte la Municipalidad Rancagua incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo esa entidad remitir en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que acrediten la correspondiente entrega de los bienes adquiridos a los beneficiarios de los mismos. Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PREG: N° 22.027/2020
REFs.: N° 60.608/2021

INFORME FINAL N° 834, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA SOBRE GASTOS EN
PERIODO DE ELECCIONES Y
EMERGENCIA SANITARIA EN LA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

RANCAGUA, 1 de marzo de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020 y de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento en la Municipalidad de Rancagua.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país y a las presentaciones N°s W003797, W031233, W031240, W031264, W031265, W031290, W031291, W034249, W034387, W034892, W034897, W034898 y W039316, todas de 2020, además del examen realizado por los planificadores de esta Sede Regional, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Rancagua.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del primer texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 29, en sus letras b) y d), señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Asimismo, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, que alude a las obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, el artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Enseguida, el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, regula las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, a través del decreto alcaldicio N°1.186, de 2020, decretó emergencia comunal en Rancagua.

Finalmente, cabe consignar que en virtud de la resolución N° 145, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; la Municipalidad de Rancagua recibió desde la Subsecretaría del Interior \$1.134.639.502, los cuales fueron transferidos con fecha 20 de mayo de 2020, bajo la modalidad de recursos en administración.

En este contexto, cabe mencionar que con carácter de confidencial, a través del oficio N° E71149, de 26 de enero de 2021, esta Contraloría Regional, puso en conocimiento de la Municipalidad de Rancagua el Preinforme de Observaciones N° 834, de 2020, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, otorgando un plazo de 10 días hábiles administrativos, el cual fue prorrogado mediante el oficio N° E78151, de 2021, concediendo un plazo adicional para que dicha entidad emitiera su respuesta, el cual venció el día 24 de febrero de 2021.

Al respecto, y considerando que la citada entidad no remitió su contestación, se procede a emitir el presente informe final prescindiendo de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que mediante el oficio N° 818, de 2021, la autoridad comunal solicitó un nuevo plazo para dar respuesta al preinforme, sin embargo, considerando que a la fecha en que se solicitó la prórroga, el plazo originalmente conferido se encontraba vencido, no es posible acceder a la ampliación requerida, por lo que la respuesta que remita será considerada en el informe de seguimiento.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos por adquisiciones efectuadas con cargo al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", en específico, a los ítems 22-07 "Publicidad y difusión" y 22-12-003 "Gatos de representación, protocolo y ceremonial", en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas a los gastos ejecutados con cargo al subtítulo 22, entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

UNIDAD CONTROL EXTERNO

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Finalmente, se consideraron las denuncias recibidas por esta Contraloría General en relación al uso de la imagen del alcalde a través de su cuenta personal y la institucional, así como también actividades de proselitismo electoral, fuera de los plazos establecidos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; y, en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, el monto total de gastos de las cuentas 215.22.07 "Publicidad y Difusión", y 215.22.12.003 "Gastos de Representación, protocolo y ceremonial"; ascendió a \$87.675.479 y \$2.568.585, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, ascendiendo las muestras a \$42.267.661 y \$2.658.585. El detalle de los universos y muestras señalados se resumen a continuación:

Tabla N°1: Universos y muestras.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		
	\$	#	\$	#	%
215.22.07 Publicidad y Difusión	87.675.479	135	42.267.661	25	51,36
215.22.12.003 Gastos de representación, protocolo y ceremonial	2.568.585	3	2.658.585	2	96,61
Total	90.244.064	138	44.836.246	27	52,51

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

Respecto al examen de los gastos incurridos por la municipalidad con motivo de la emergencia sanitaria, el universo ascendió a \$955.881.740, monto conformado en base a la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida con ocasión de anteriores requerimientos de información; determinándose de forma analítica, una muestra de \$901.767.087, correspondiente al 94,34%, la que comprendió gastos efectuados con cargo a las cuentas 215.22 Cuentas por pagar de Bienes y servicios de consumo y 114.05.01.360 "Administración de Fondos-Emergencia Sanitaria COVID-19".

Tabla N°2: Universo y muestra gastos Covid-19.

BASE DE INFORMACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		
	\$	#	\$	#	%
Gastos con motivo de la emergencia sanitaria Covid-19	955.881.740	67	901.767.087	23	94,34

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida a esta Entidad de Control con ocasión de anteriores requerimientos de información.

Asimismo, la auditoría también consideró la validación de casos identificados como eventual conflicto de interés, los que fueron determinados de forma analítica, considerando el cargo del funcionario de la Municipalidad de Rancagua, el parentesco con el proveedor identificado y la materialidad de la compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Inexistencia de análisis de cuentas.

Se constató que el municipio no procede a efectuar análisis de las cuentas contables asociadas a las cuentas por cobrar de años anteriores, que le permita individualizar las partidas que componen su saldo a una fecha determinada y la antigüedad de las mismas, validar la efectiva correspondencia de su presentación como un activo de la entidad a la fecha indicada, la exactitud de su saldo, así como la necesidad de eventuales ajustes.

En efecto, para su examen la entidad proporcionó las bases de datos correspondientes a las unidades giradoras municipales, las que, tal como será abordado en el acápite II. Examen de la materia auditada, no concuerdan con el saldo de la cuenta contable 115.12.10 Ingresos por percibir.

La falta de análisis de cuentas impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio de exposición, en cuanto que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

Asimismo, no se aviene con el numeral 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

2. Expedientes incompletos.

De la revisión de los expedientes de gastos se advirtió que los legajos documentales representados en los puntos 6, 7 y 9 del acápite II. Examen de la materia auditada; y, punto 1 del acápite III. Examen de cuentas, no contaban con la documentación de respaldo que permitiera acreditar la efectiva entrega de los recursos asociados a las compras realizadas por el municipio para afrontar la emergencia sanitaria.

La situación expuesta evidencia la inobservancia de lo previsto en los numerales 57 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones:

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Análisis Presupuestario.

De manera previa, corresponde precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

A continuación se presenta el resumen de la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos de la Municipalidad de Rancagua, correspondiente al área de Gestión Municipal, de acuerdo a la información obtenida del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Tabla N°3: Situación presupuestaria de la Municipalidad de Rancagua.

INGRESOS	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Presupuesto Inicial	59.002.103	57.876.463	55.996.193
Presupuesto Vigente	52.499.162	54.925.066	60.005.203
Ingresos Devengados	52.205.900	58.223.683	64.121.555
Sobre y Subestimación de Ingresos	293.262	-3.298.617	-4.116.352
	0,56%	-6,01%	-6,86%
Ingresos Percibidos	47.984.998	53.480.575	59.318.676
Ingresos por Percibir	4.220.902	4.743.108	4.802.879
Ingresos Percibidos / Presupuestados	91,40%	97,37%	98,86%
Ingresos Percibidos / Devengados	91,91%	91,85%	92,51%
GASTOS	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Presupuesto Inicial	59.002.103	57.876.463	55.996.193
Presupuesto Vigente	52.499.162	54.925.066	60.005.203
Gastos Devengados	50.203.207	53.654.880	57.610.693
Sobreestimación de Gastos	2.295.955	1.270.186	2.394.510
	4,37%	2,31%	3,99%
Gastos pagados	48.289.303	53.182.681	57.285.160
Gatos por Pagar	1.913.904	472.199	325.534
Gastos pagados / Presupuestados	91,98%	96,83%	95,47%
Gastos pagados / Devengados	96,19%	99,12%	99,43%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad, disponibles en SICOGEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado a la ejecución presupuestaria correspondiente a los años terminados al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, corresponde señalar lo siguiente:

a) Subestimación de Ingresos presupuestarios.

Se constató que para los años 2018 y 2019, la Municipalidad de Rancagua presentó una subestimación de ingresos por las sumas de M\$3.298.617 y M\$4.116.352, respectivamente, lo que representó un, 6,01% y 6,86%, sobre el total presupuestado para cada una de dichas anualidades.

En cuanto al año 2017, se comprobó una sobreestimación por M\$293.262, lo que equivale al 0,56% del total estimado para ese año.

b) Sobreestimación de Gastos presupuestarios.

Se verificó que para los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de Rancagua presentó una sobreestimación de gastos por las sumas de M\$2.295.955, M\$1.270.186 y M\$2.394.510, respectivamente, lo que representó un 4,37%, 2,31% y 3,99%, respecto del total presupuestado para cada uno de los periodos señalados.

c) Sobre ingresos percibidos.

Al término de los referidos periodos, los ingresos percibidos totalizaron M\$47.984.998, M\$53.480.575 y M\$59.318.676, equivalentes al 91,40%, 97,37% y 98,86%, respectivamente, del presupuesto vigente para cada uno de dichos años, los que ascendieron a M\$52.499.162, M\$54.925.066 y M\$60.005.203, en cada caso.

Asimismo, dichas sumas percibidas representaron un 91,91%, 91,85% y 92,51%, de los ingresos devengados en los citados periodos, los que totalizaron M\$52.205.900, M\$58.223.683 y M\$64.121.555, en ese orden.

d) Sobre Gastos pagados.

Al 31 de diciembre de los citados años, los gastos pagados alcanzaron las sumas de M\$48.289.303, M\$53.182.681 y M\$57.285.160, equivalentes al 91,98%, 96,83% y 95,47%, respectivamente, del total del presupuesto para las anualidades en estudio, el que ascendió a M\$52.499.162, M\$54.925.066 y M\$60.005.203, en cada caso.

A su vez, las cifras indicadas equivalen al 96,19%, 99,12% y 99,43%, respectivamente, de las obligaciones devengadas durante dichos periodos, las que sumaron M\$50.203.207, M\$53.654.880 y M\$57.610.693.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

e) Sobre equilibrio presupuestario.

Al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de Rancagua presentó la siguiente relación entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos devengados en dichos periodos.

Tabla N°4: Ingresos percibidos v/s gastos devengados.

	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Ingresos Percibidos	47.984.998	53.480.575	59.318.676
Gastos Devengados	50.203.207	53.654.880	57.610.693
Diferencia	-2.218.209	-174.305	1.707.983
Gastos Devengados / Ingresos Percibidos	104,62%	100,33%	97,12%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad

Al respecto, cabe señalar que la Municipalidad de Rancagua no presentó una situación presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, debido a que los ingresos percibidos ascendentes a M\$47.984.998 y M\$53.480.575, respectivamente, fueron inferiores a los gastos devengados en las sumas de M\$2.218.209 y M\$174.305, en casa caso. Para el año 2019, los ingresos efectivamente percibidos por el monto de M\$59.318.676 permitieron solventar los gastos devengados ascendentes a M\$57.610.693.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio no efectuó las modificaciones presupuestarias necesarias para evitar el déficit obtenido durante los años 2017 y 2018 por las sumas de M\$2.218.209 y M\$174.305, respectivamente.

Cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto. En tanto, el artículo 65, inciso tercero, previene que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

1.2 Presupuesto municipal 2019 y modificaciones.

El artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En este contexto, mediante sesión ordinaria N° 90, de 11 de diciembre de 2018, fue aprobado el presupuesto municipal para el año 2019, el que ascendió a M\$ 55.996.193.-, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.793, de esa anualidad.

Procede indicar que para el periodo 2019 el municipio dictó 12 decretos con ocasión de modificaciones efectuadas al presupuesto del área de Gestión las que totalizaron la suma neta de M\$4.009.010, cifra que, sumada a dicha estimación inicial, coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, el que ascendió a M\$60.005.203, tal como se consigna en la tabla N°3 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

En el ámbito de la verificación del cumplimiento de la norma mencionada, se examinaron las modificaciones presupuestarias realizadas durante el período sujeto a fiscalización, constatando que fueron sancionadas por el concejo municipal, conforme el citado artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, a excepción de aquella aprobada por el decreto N°1.640, de abril de 2019, que incorporó los aumentos y disminuciones de asignaciones correspondientes al subtítulo 31 "Iniciativas de inversión" que se detallan en el anexo N°1, por un total de M\$256.187, toda vez que no fue proporcionada el respectivo acuerdo de concejo sobre la materia.

1.3 Diferencias advertidas entre informes presupuestarios proporcionados por el municipio y la información existente en SICOGEN.

La revisión efectuada advirtió diferencias en la ejecución presupuestaria de ingresos de los años 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo indicado en los balances de ejecución presupuestaria de dichos años, proporcionados por el Director de Administración y Finanzas para efectos de la auditoría y a la información que arroja el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, plataforma que se alimenta de la información que proporciona el sector municipal.

Lo anterior, a nivel de ingresos devengados y percibidos; y, de gastos pagados, tal como se muestra a continuación.

Tabla N°5: Diferencia en ingresos devengados según los informes proporcionados por el municipio v/s SICOGEN.

INGRESOS DEVENGADOS	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	52.205.900	58.223.683	64.121.555
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	52.205.897	58.223.684	64.094.453
Diferencia	3	-1	27.102

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN

Tabla N°6: Diferencia en ingresos percibidos según los informes proporcionados por el municipio y SICOGEN.

INGRESOS PERCIBIDOS	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	47.984.998	53.480.575	59.318.676
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	47.984.994	53.480.574	59.270.961
Diferencia	4	1	47.715

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Tabla N°7: Diferencia en gastos pagados según los informes proporcionados por el municipio y SICOGEN.

GASTOS PAGADOS	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	48.289.303	53.182.681	57.285.160
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	48.289.302	53.182.680	57.610.693
Diferencia	1	1	-325.533

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable", ni con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

1.4 Sobre la oportunidad en la presentación de los informes trimestrales del año 2019 al concejo municipal.

A través de los oficios N°s 29, 53 y 72, todos de 2019, y N° 5, de 2020, el Director de Control dio a conocer al Concejo Municipal los informes trimestrales con el comportamiento presupuestario del periodo 2019. Cabe precisar que dicha información fue remitida a los ediles a través de correo electrónico, lo que fue confirmado en Sesión Ordinaria de Concejo N°143, efectuada el 28 de febrero de 2020, oportunidad en la que se regularizó su incorporación en tabla para aprobación.

Al respecto, se constató que los informes correspondientes a los trimestres del año 2019 fueron remitidos con un atraso que superó un mes en cada caso, tal como se muestra a continuación, considerando que debieron presentarse dentro del término más próximo al último día del trimestre al que correspondían.

Tabla N°8: Fecha de presentación de los informes trimestrales del año 2019 al Concejo Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL			OFICIO (ORD.) DE ENTREGA	
TRIMESTRE QUE COMPRENDE	PERIODO QUE COMPRENDE	N° Y FECHA	N°	FECHA
1er. Trimestre	enero – marzo	Sin número ni fecha	29	08-05-2019
2do. Trimestre	abril – junio	Sin número ni fecha	53	08-08-2019
3er. Trimestre	julio – septiembre	Sin número ni fecha	72	14-11-2019
4to. Trimestre	octubre - diciembre	Sin número ni fecha	05	17-02-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Lo expuesto no se ajusta a la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, que establece entre las funciones de la Dirección de Control, el colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyos efectos establece, en lo que interesa, el deber de emitir un informe trimestral del avance del ejercicio programático presupuestario, lo que en la especie, no se cumplió oportunamente.

Cabe tener presente que por medio de los dictámenes N°s 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014, esta Entidad de Control concluyó que de acuerdo a las reglas de interpretación contenidas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, en particular el elemento gramatical, la unidad de control tiene la obligación de emitir el informe en cuestión cada tres meses, o dentro del término más próximo al último día del trimestre -ya que se entiende que se debe considerar toda la información del periodo pertinente- sin necesidad de que exista un requerimiento de por medio, pues la ley no lo exige.

Asimismo, el retraso en la entrega de los referidos informes impide que el Concejo Municipal de cumplimiento a la obligación que la citada ley N° 18.695 establece en su artículo 81, esto es, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Debe indicarse además que la falta de oportunidad en la emisión de los citados informes, transgrede lo indicado en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

2. Sobre Ingresos por Percibir

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta 115.12.10, denominada Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

2.1. Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 a 2019.

En virtud de los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante los años 2017, 2018 y 2019, la cuenta contable 115.12.10 Ingresos por Percibir presentó las siguientes variaciones:

Tabla N°9: Movimiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir.

	AÑO 2017 \$	AÑO 2018 \$	AÑO 2019 \$
Saldo por percibir al inicio del año	3.439.093.503	4.220.901.938	4.743.108.466
Saldo por percibir al final del año	1.717.353.793	2.043.524.036	1.980.719.487
Recuperación	1.721.739.710	2.177.377.902	2.762.388.979
Recuperación (%)	50,06%	51,59%	58,24%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria y los balances de comprobación y de saldos, ambos al 31 de diciembre de los años que se indican, de esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

De acuerdo con informes contables extraídos desde el sistema SICOGEN, se constató que en los años 2017, 2018 y 2019, la cuenta 115.12.10 presenta un porcentaje de recuperabilidad de fondos del 50,06%, 51,59% y 58,24% respectivamente.

Lo expuesto a evidencia la falta de un adecuado análisis de los saldos de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir, los que eventualmente se encontrarían sobrevaluados, al no estar recuperándose de acuerdo a lo presupuestado.

Al respecto, en las instrucciones impartidas en el dictamen N°94.448, de 2016, de este Organismo de Control, se recuerda que cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse de que los deudores presupuestarios correspondan a ingresos devengados y que cuenten con la documentación de respaldo.

A continuación, expresa que en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen en su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, a lo menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos, acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N°36.640, de 2007, de este origen.

En el mismo orden de ideas, los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo advertido vulnera el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Así también, evidencia la falta de un adecuado análisis de los saldos de las citadas cuentas que permitan identificar su composición, así como la necesidad de eventuales ajustes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio de exposición, en cuanto que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

2.2 Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, la Municipalidad de Rancagua no proporcionó para su examen un detalle de las cuentas por cobrar que componen el saldo de la cuenta al cierre de dicho periodo -situación que fue abordada en el acápite I del presente informe-, no obstante remitió las bases de datos de las unidades municipales giradoras, estableciéndose una diferencia ascendente a \$84.534.137 en relación al saldo que presenta la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°10: Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31-12-2019.

BASE DE DATOS PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO	SALDO MOROSIDAD AL 31-12-2019 \$
Patentes CIPA	1.494.521.814
Permisos circulación	570.731.810
Subtotal	2.065.253.624
Saldo cuenta contable 115.12.10 según Balance de Comprobación y de Saldos al 31-12-19	1.980.719.487
Diferencia	84.534.137

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los reportes proporcionados por el municipio, correspondientes a las unidades giradoras.

Al respecto, cabe precisar que el siguiente cálculo no incluye el efecto de las cuentas por cobrar de deudores presupuestarios correspondientes a años anteriores por concepto de Licencias médicas, Permisos de Edificación y Aseo domiciliario, atendida la situación que se expone en la siguiente observación de este acápite.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, en el cual se preceptúa respecto de las características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable", ni a los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Además, se debe tener presente lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

2.3 Sobre bases de datos de unidades giradoras del municipio con morosidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019.

a) La Municipalidad de Rancagua no proporcionó para su examen el detalle de los importes por recuperar relativos a la morosidad de licencias médicas; mientras que en el caso de los permisos de edificación remitió la información correspondiente al año 2019 y 2020, la que totaliza la suma de \$9.372.631, lo que impide efectuar un análisis sobre su composición, la antigüedad de las partidas y su cuadratura con los registros contables.

b) En relación a las cuentas por cobrar de los deudores presupuestarios por concepto de Aseo domiciliario, la base de datos proporcionada por el municipio que totaliza la suma de \$23.501.119.128, al 31 de diciembre de 2019, impide desagregar aquellas partidas que corresponden a años anteriores a dicha anualidad, por lo que no es posible efectuar las cuadraturas con los correspondientes registros contables.

Las situaciones advertidas no se ajustan a lo consignado en los oficios circulares N^{os} 54.977, de 2010 y 60.820, de 2005, ambos de este Organismo de Control, ya citados.

Asimismo, contravienen los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

2.4 Morosidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

De la revisión a las bases de datos de contribuyentes morosos asociados a patentes CIPA y permisos de circulación y derechos de aseo, se constató que existe una deuda de \$2.645.381.598 cuyas partidas superan los 5 años de antigüedad. El detalle de los casos representados se expone en la siguiente tabla.

Tabla N°11: Morosidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

DETALLE	ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS	ANTIGÜEDAD INFERIOR A 5 AÑOS	TOTAL DEUDA AL 31-12-2019
Patentes CIPA (anexo N°2)	632.011.358	1.329.035.808	1.961.047.166
Permisos de Circulación (anexo N°3)	459.232.233	225.102.199	684.334.432
Totales:	1.091.243.591	1.554.138.007	2.645.381.598

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

Al respecto, cabe reiterar que el cálculo efectuado no incluye el efecto de las cuentas por cobrar de deudores presupuestarios correspondientes a años anteriores por concepto de Licencias médicas, Permisos de Edificación y Aseo domiciliario, atendida la situación expuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

en la observación 2.2 anterior. Asimismo, se debe tener en consideración la diferencia advertida de que trata la observación 2.1 de este mismo acápite.

Lo señalado incumple el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, el que dispone en el punto 2.4, que en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Agrega dicha normativa que lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, de acuerdo al procedimiento K-09.

En razón de ello, corresponde indicar que esa municipalidad se encontraba en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, lo que no consta en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República).

3. Sobre Deuda Flotante.

Cabe señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria, que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles (aplica dictamen N°47.559, de 2013, de este origen).

Es dable precisar que esa deuda debe estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho recepcionadas, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen N°96.021, de 2015, de este origen).

Ahora bien, la deuda flotante registrada por la entidad al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 215.34.07 ascendió a \$325.533.808, de los cuales, al 31 de marzo de 2020 mantenía \$74.852 pendiente de pago, cifra que equivale al 2,3% del monto adeudado al cierre del citado ejercicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Dicha deuda permanecía al 31 de julio de 2020; y, de acuerdo a lo confirmado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, el 14 de diciembre de 2020, la entidad no ha efectuado pago a esa data.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria que alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles. Es así como las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico (aplica criterio contenido en dictamen N° 47.559, de 2013, de esta Contraloría General de la República).

4. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Rancagua mantiene al 31 de julio de 2020, las siguientes cuentas corrientes en el Banco Estado, según lo informado por Director de Administración y Finanzas, a través del certificado N°2, de 28 de diciembre de 2020.

Tabla N°12: Nómina de Cuentas Corrientes.

CUENTA CORRIENTE N°	BANCO	DENOMINACIÓN
56120966	Banco BCI	Fondos Generales
56121024	Banco BCI	Remuneraciones del Personal
56120974	Banco BCI	Fondos en Administración
56120982	Banco BCI	Tratamiento de Residuos Sólidos
56121016	Banco BCI	Programas y Proyectos Común
56121008	Banco BCI	Plan Comunal de Seguridad Pública
56120991	Banco BCI	Programas de Protección Social
56121032	Banco BCI	Servicios Prestaciones Bienestar Social

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Producto de la revisión efectuada, se determinó la falta de oportunidad en la elaboración de conciliaciones bancarias.

De acuerdo a lo informado por el Director de Administración y Finanzas mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Rancagua no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo comprendido entre los meses de diciembre 2019 a julio de 2020. En efecto, se constató que la última conciliación bancaria confeccionada por el municipio, corresponde al mes de noviembre de 2019.

La falta de oportunidad advertida en la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes individualizadas, no se condice con lo instruido por este Organismo Fiscalizador, mediante el oficio N° 11.629, de 1982, que impartió instrucciones acerca del manejo de cuentas corrientes bancarias por parte de las municipalidades. Dicho documento establece expresamente en su numeral 3, letra E), "que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes", situación que al tenor de lo expuesto, no aconteció (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.883, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Dicho documento establece en su numeral 3, letra E), "que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes", situación que al tenor de lo expuesto precedentemente, no aconteció (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.883, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, corresponde hacer presente que los saldos al 31 de julio de 2020 confirmados por las instituciones bancarias con las que la municipalidad de Rancagua mantiene cuentas corrientes vigentes, no coinciden con los saldos de los registros contables que posee esa entidad edilicia a la misma data, por lo que la ausencia de conciliaciones bancarias evidencia la falta de control sobre los saldos disponibles en bancos.

A mayor abundamiento, es menester señalar que el control interno asociado al manejo de los ingresos y egresos de efectivo se fundamenta en la conciliación bancaria oportuna de los saldos mantenidos en cuentas corrientes bancarias, procedimiento que debe ser efectuado en forma congruente y con la periodicidad necesaria de acuerdo al flujo de transacciones y los riesgos asociados a ellas y considerando instancias de revisión y autorización de parte de la jefatura correspondiente. El cumplir con estos requisitos permite mantener un control efectivo sobre los ingresos y desembolsos que efectúa la corporación, tal como se indica en las recomendaciones de controles sobre procesos significativos -establecidos en las Normas de Auditoría- Generalmente Aceptadas, Sección AU 325, actualizada al mes de abril de 2017, que constituye una medida específica de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

5. Sobre contratación de servicios de miembro de directorio en el que tiene participación el Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.

Se verificaron cuatro decretos de pago emitidos durante el año 2020, asociados a erogaciones a favor del proveedor Minchu Palacios Abarca, por un monto total de \$1.190.000, por el servicio de difusión de actividades municipales, según se desglosa a continuación.

Tabla N°13: Decretos de pago asociados a proveedor Minchu Palacios Abarca.

N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1466	20-04-2020	DE N°573 Difusión actividades municipales, ultimahora.cl	297.500
1765	15-05-2020	DE N°573 Difusión actividades municipales, ultimahora.cl	297.500
2062	09-06-2020	DE N°573 Difusión actividades municipales, ultimahora.cl	297.500
2434	10-07-2020	DE N°573 Difusión actividades municipales, ultimahora.cl	297.500
Total			1.190.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

Sobre el particular, corresponde señalar que don Minchu Palacios Abarca forma parte del directorio de la Corporación Municipal de Deportes de Rancagua, junto a don Eduardo Soto Romero, Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.

Se constató que don Eduardo Soto Romero, participó en el proceso de contratación del proveedor Minchu Palacios Abarca, según consta de acuerdo a su suscripción contrato de prestación de servicios de difusión N° 59, de 11 de marzo de 2020.

Cabe precisar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, dispone que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En tal contexto, el artículo 53 de ese texto legal señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, añadiendo que tal interés se expresa, entre otras circunstancias, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionen.

A su vez, el artículo 62 dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, la conducta descrita en su numeral 6, relativa a, entre otros, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad; procediendo que las autoridades y funcionarios se abstengan de participar en dichos asuntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene, en su numeral 1, en lo que interesa, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Como puede advertirse, la finalidad de la citada normativa es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, bastando con que dicho conflicto sea sólo potencial para que opere el referido deber de abstención, tal como ha sido precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 45.670 y 53.507, ambos de 2011, de este Organismo de Control.

Por otra parte, cabe indicar que la firma del alcalde estampada en un acto administrativo municipal -en este caso el contrato de prestación de servicios de difusión N° 59, de 11 de marzo de 2020, donde se plasma la decisión de la entidad edilicia-, representa una declaración de voluntad de dicha autoridad en el ejercicio de su función pública, independientemente de la participación de determinadas unidades municipales técnicas en relación con esa actuación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.178, de 2009).

De lo anterior se colige que la circunstancia que el alcalde intervenga en actos en los que exista un interés de otros miembros del directorio de la corporación en la que participa y en la que es su presidente, puede comprometer potencialmente la imparcialidad con que aquella autoridad debía actuar en el proceso de que se trata, procediendo que se hubiera inhabilitado de intervenir en cualquier acto que se relacionara con este, por encontrarse afectada por la inhabilidad prevista en los citados artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12, N° 1, de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.002, de 2001, y 34.935 y 45.670, ambos de 2011).

6. Inexistencia de solicitud de compra o respaldo de la unidad que efectuó el requerimiento.

La revisión efectuada a los gastos incluidos en la muestra advirtió 44 casos que no contaban con la solicitud de la compra de la unidad requirente, esto es, la manifestación formal de la necesidad de un producto o servicio que el usuario requirente solicita al Área o Unidad de Compra del Organismo, tal como lo define el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Rancagua. Anexo N°4.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la resolución N°1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de la realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

7. Inexistencia de orden de compra.

La revisión efectuada a los gastos incluidos en la muestra advirtió 12 casos que no contaban con orden de compra, lo que incumple el artículo 65 del decreto N°250, de 2004, que establece respecto de la suscripción del contrato de suministro y servicio, que "las órdenes de compra emitidas de acuerdo a contrato vigente, deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

Tabla N°14: Inexistencia de orden de compra.

N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
1145	23-03-2020	2.300.000	1.000 Mascarillas *
1773	15-05-2020	9.982.500	Servicio de Tractoristas *
2159	07-06-2020	2.363.400	Compra de colaciones para voluntarios de Bomberos y Veolia que están Sanitizando *
2393	07-07-2020	2.913.300	Compra de colaciones para voluntarios de Bomberos y Veolia que están Sanitizando *
2871	12-07-2019	100.000	Banner Última Hora Septiembre 2018 *
5579	19-12-2019	5.000.000	Prestación de servicios especializado municipalidad de Rancagua, septiembre y octubre 2019. *
2062	09-06-2020	297.500	Difusión mes de mayo 2020 ultimahora.cl *
1647	05-05-2020	142.500	Difusión abril 2020 *
440	03-02-2020	60.000	Locución 7a versión de Rancagua a mil feria de emprendedores *
439	03-02-2020	60.000	Locución por frase tragicomedia del Ande Decreto Exento 202 *
871	02-03-2020	1.601.556	Exhibición TVN regional cuota 272 diciembre 2019 *
1655	05-05-2020	2.487.100	Difusión de actividades municipales *

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

*Expediente no contaba con el número el número de la orden de compra para realizar seguimiento en mercado público.

8. Sobre situación de proveedores en el registro de Chile proveedores.

Se advirtió que 10 proveedores de los gastos incluidos en la muestra examinada no se encontraban inscritos o hábiles en registro de Chile Proveedores.

El artículo 16 de la ley N° 19.886 establece que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones (aplica dictamen N°33.966, de 2008, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Por último, es dable indicar que el inciso segundo del artículo 66 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la aludida ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas, lo que no fue acreditado en la especie.

Tabla N°15: Proveedores inhábiles en Chile proveedores.

MODALIDAD DE COMPRA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	ESTADO
Trato Directo	11.231.682-5	Minchu Palacios Abarca	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	76.378.879-2	Comunicaciones Connectiva SPA	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	10.906.834-9	Fred Sergio Gayoso Abarca	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	11.888.579-1	Cristian Eduardo Ibarra Ibáñez	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	77.923.610-2	CDC Comunicaciones Limitada	Inhábil
Convenio Marco	76.232.806-2	Comercializadora María Julia Ferrada Barrera EIRL.	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	76.291.152-3	Baeza y González Ltda.	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	76.602.483-1	Agrotrac SpA	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	76.741.938-4	Servicios Gastronómicos Chaday SPA	Sin información disponible por no tener contrato vigente
Trato Directo	8.388.351-0	Sergio Retamal Rubio	El proveedor no se encuentra registrado en Chile proveedores

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua y validaciones efectuadas en el portal web de Chile proveedores.

9. Adquisiciones efectuadas sin contar con la respectiva refrendación presupuestaria.

De la muestra de gastos examinada por esta Entidad de Control, se advirtió que para los decretos de pagos individualizados en el anexo N°5, la Dirección de Administración y Finanzas no realizó la correspondiente refrendación presupuestaria previa a generar el proceso de adquisición y pago de los bienes y servicios, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión de los gastos efectuados se determinaron las siguientes situaciones.

1. Antecedentes no proporcionados

1.1 Respaldo de la entrega de ayudas a los beneficiarios.

Del análisis efectuado a los decretos de pago por concepto de adquisiciones efectuadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID19, que se detallan a continuación, se advirtió que dichos expedientes no adjuntan el listado de los beneficiarios de los bienes adquiridos en cada caso, los respectivos informes sociales que justifiquen la entrega de la mencionada ayuda; y, su correspondiente recepción conforme; como tampoco aquellos fueron proporcionados para su examen al ser requeridos.

Tabla N°16: Decretos de pago cuyos respaldos de entrega a los beneficiarios no fueron proporcionados

DECRETO		FACTURA				
N°	FECHA	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	CONCEPTO
1654	05-05-2020	29593	20-04-2020	Comercial Solo Fresco S.A	20.721.234	1.097 Cajas de Mercaderías
1853	25-05-2020	29835	18-05-2020	Comercial Solo Fresco S.A	17.056.768	903 Cajas de Mercadería Adultos Mayores que son vulnerables
2399	07-07-2020	30571	07-07-2020	Comercial Solo Fresco S.A	82.783.440	5.000 Cajas de Mercadería
1717	28-05-2020	8223385	08-05-2020	Empresas Lipigas S.A	52.104.150	500 Vales de Gas
2113	12-06-2020	9309398	05-06-2020	Gasco GLP S.A	95.069.100	10.000 Vales de Gas para la comunidad
1799	20-05-2020	11433262	19-05-2020	Super 10 S.A.	30.000.000	10.000 tarjetas gift card
TOTAL					267.734.692	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua.

Sobre la materia, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, hecho que en la práctica no se acreditó.

Por su parte, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos; con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

Además, el acápite II, numeral 4, letra d), del citado oficio E7072, de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19, en cuanto a que para los efectos de la rendición de cuentas -tratándose de beneficios en bienes físicos-, se deberá velar por la custodia y orden administrativo de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.

1.2 Respaldo de la recepción de los bienes adquiridos.

Se constató que mediante el decreto de pago N°1.145, de 2020, el municipio procedió al pago de la factura N°1079, del mismo año, del proveedor Sociedad Comercial y Farmacéutica H y R y Compañía Limitada, correspondiente a la adquisición de mascarillas N95, por un total de \$2.300.000, sin embargo, no cuenta con registros que permitan acreditar la efectiva recepción de dichos elementos de protección personal por parte la Municipalidad Rancagua.

Sobre la materia, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, hecho que en la práctica no se acreditó.

Por su parte, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos; con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

2. Compra de alimento para caballos.

Se constató que mediante el decreto de pago N°2.471, de 2020, la entidad pagó la factura N° 3.245, del mismo año, del proveedor Compañía Productora de Alimentos para animales SPA., RUT 76.748.884-K, por concepto de compra de alimentos para caballos (alfalfa en cubos), como ayuda para familias que se dedican al traslado de áridos, escombros y otras actividades similares, por un valor total de \$1.814.274.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que se constató que el citado gasto fue incorporado en la rendición de cuenta correspondiente al mes de julio de 2020, de los recursos transferidos por la Subsecretaría del Interior, en razón de la resolución N°145, de 2020, del Ministerio del ramo, que aprobó la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

Lo anterior, en circunstancias que la entrega de alimentos para animales no guarda relación con el destino de los recursos en comento, de acuerdo a lo establecido en la ya citada resolución, como tampoco a lo señalado en el punto 3 de la Minuta denominada "Destinación de los recursos entregados mediante el fondo solidario municipal", de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esto es, "realizar ayudas sociales de diferente origen y naturaleza, así como otros gastos propios de la operación municipal para el combate de la pandemia, según lo establecido en el clasificador presupuestario respectivo"; y que en específico señala en su letra a) Prestaciones de asistencia social a personas naturales "tales como ayuda social en alimentos (se excluye alimentos y bebidas para funcionarios u otros servidores municipales); ayuda en el área salud (exámenes médicos); suplementos alimenticios; artículos de aseo personal; artículos de aseo de viviendas; artículos de apoyo a discapacitados o dependencia; ayuda en vivienda (pago de hospedajes, arriendos); servicios funerarios; pago de servicios básicos; traslados; otros gastos de naturaleza similar, destinadas a mejorar las condiciones de vida de población vulnerable o en necesidad manifiesta".

Al respecto, cabe señalar que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°; 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N°1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, lo que no se advierte en el caso analizado en este punto.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Sobre denuncias relacionadas a la utilización de redes sociales por parte de la Autoridad Comunal.

En cuanto a las denuncias recibidas por esta Contraloría General en relación a la utilización de redes sociales por parte del Alcalde de Rancagua, en específico, en cuanto a que difundiría actividades del municipio a través de su cuenta personal antes que la institucional; y que haría un mal uso de las redes sociales, corresponde señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

1. Sobre uso excesivo del nombre e imagen del Jefe del SECPLAC de la Municipalidad de Rancagua, don Raimundo Agliati Marchant, en diversas publicaciones realizadas a través de la red social institucional de twitter.

Es dable recordar que de conformidad con la regulación contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En otro orden de consideraciones, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En tal sentido, este Órgano de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 17.599 y 7.810, ambos de 2018, que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

Asimismo, resulta útil tener presente los dictámenes N°s 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, entre otros, que han precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre, de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

Ahora bien, del análisis efectuado a las publicaciones realizadas en la cuenta de twitter del señor Alcalde de Rancagua, don Eduardo Soto Romero "@alcaldesoto", se observó que en repetidas ocasiones da a conocer a la comunidad local hechos o actividades de ese municipio, en forma reiterada, el nombre y la imagen del Jefe de SECPLAC, constatándose, además, algunos casos en que el edil atribuye a ese funcionario, y no al resultado del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las funciones de la entidad comunal, diversos logros e iniciativas municipales. A modo de ejemplo, se presentan 2 publicaciones del señor Soto Romero, <https://twitter.com/alcaldesoto/status/1262001285559193602>, de 17 de mayo, y <https://twitter.com/alcaldesoto/status/1271737029739663360>, de 12 de junio, ambos de 2020, entre otros, en los que atribuye logros de la municipalidad a Don Raimundo Agliati Marchant.

2. Sobre la prescindencia política del Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, su artículo 19 dispone que “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

En tal sentido, el dictamen N° E50319, de 2020, de este origen -que Imparte instrucciones con motivo de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y primarias respectivas a desarrollarse el día 11 de abril de 2021- precisó que la prohibición anterior pesa sobre autoridades, jefaturas o funcionarios, quienes, en el desempeño de su cargo no pueden realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de sus empleos para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

A su vez, el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral previene que “Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”.

Añade dicha norma que “se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales”.

Lo expuesto implica que tales servidores, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen están impedidos de realizar actividades de carácter político tales como hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

Lo anterior, y tal como se señaló, entre otras, en las instrucciones antes referidas, es sin perjuicio de que, al margen del desempeño del cargo, las autoridades, jefaturas y funcionarios de la Administración del Estado pueden, en su calidad de ciudadanos, ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios, debiendo añadirse que dichas acciones son por esencia voluntarias, sin que sea admisible que tales servidores públicos, por cualquier medio, coaccionen a otros empleados, requiriéndoles su participación, colaboración o intervención de cualquier índole, en las mismas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.529, de 2019).

Así con las cosas, en la cuenta personal de twitter de don Raimundo Agliati Marchant "@ragliatim", Jefe de SECPLAC de la Municipalidad de Rancagua, se evidenció que don Eduardo Soto Romero, Alcalde de la municipalidad de Rancagua, el día 28 de octubre de 2020, mediante un registro audiovisual realizó explícitamente un llamado a votar por el funcionario antes mencionado, en el contexto de una eventual candidatura a alcalde de esa casa comunal, refiriéndose a él de la siguiente manera: "...Raimundo Agliati. Le pido humildemente que considere el nombre de él para que sea el próximo alcalde...", según consta en el link <https://twitter.com/ragliatim/status/1321603228056887296>.

Al respecto, cabe señalar que del análisis de la denuncia no se evidenció el uso de recursos públicos en su elaboración, así como tampoco el recurrente proporcionó antecedentes que permitieran dar cuenta de que se elaboró el registro audiovisual dentro de la jornada laboral o mediante la utilización de bienes públicos, razón por la que no se evidencia un incumplimiento a las instrucciones impartidas en el dictamen N° E50319, de 2020, de esta Entidad de Control.

Ahora bien, en lo referente a la situación del órgano competente para conocer de una reclamación por propaganda electoral, se debe señalar que el artículo 144 de la ley N° 18.700 -modificado por la ley N° 20.938, que Repone Atribuciones del Servicio Electoral-, dispone en su inciso segundo, en lo que interesa, que "en general la fiscalización de lo dispuesto en el Párrafo 6° del Título I corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica", apartado este último en el que se regula la propaganda y publicidad electoral.

En este sentido, el criterio contenido en el dictamen N° 75.318, de 2016, precisó que la fiscalización, el conocimiento y la sanción de las infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I, de la ley N° 18.700, constituyen atribuciones que el ordenamiento jurídico ha radicado expresamente en el Servicio Electoral, razón por la que no resulta procedente que esta Institución Autónoma intervenga en dicha materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Al respecto, cabe reiterar que la Municipalidad de Rancagua no emitió su respuesta a las situaciones planteadas precedentemente, por lo cual se mantienen las observaciones formuladas.

Atendido ello, la autoridad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias observadas, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1. Respaldo de la entrega de ayudas a los beneficiarios, el municipio deberá, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, remitir los expedientes de los decretos de pago junto al listado de los beneficiarios de los bienes adquiridos en cada caso, los respectivos informes sociales que justifiquen la entrega de la mencionada ayuda; y, su correspondiente recepción conforme.

Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116. (C)

2. Respecto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.2. Respaldo de la recepción de los bienes adquiridos, la entidad edilicia deberá, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, remitir los antecedentes de respaldo que acrediten la efectiva recepción de las mascarillas N95 adquiridas a través del decreto de pago N°1.145, de 2020 a la empresa Sociedad Comercial y Farmacéutica H y R y Compañía Ltda.

Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116. (C)

3. De lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 2 Compra de alimento para caballos, ese municipio deberá acreditar el reintegro en arcas municipales de los recursos que fueron erogados con un fin distinto al previsto en la resolución N°145, de 2020, del Ministerio del Interior, lo cual acreditará mediante el respectivo comprobante de ingreso y el registro en cartola bancaria, de lo cual deberá dar cuenta en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Cabe mencionar que de no acreditar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

4. Referido a lo descrito en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1 Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 a 2019, la municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener la identificación y aclaración de las sumas correspondientes a años anteriores que permanecen pendientes de percepción a la fecha, disponer un plan de acción tendiente a obtener su recuperación; y, en caso de corresponder, proceder a las regularizaciones correspondientes, con el fin de ajustar su actuar a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575; en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695; en el dictamen N°94.448, de 2016, de este Organismo de Control; en el artículo 66 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; a lo dispuesto sobre la materia en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021; y, en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° E59549, de la misma anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Rancagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe. (C)

5. Respecto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2 Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá disponer que se efectúen las cuadraturas entre los registros auxiliares que mantiene las unidades giradoras y los respectivos registros contables, con el objeto de determinar las diferencias, proceder a su análisis; y, en caso de corresponder, efectuar las regularizaciones respectivas. Lo señalado, con el fin de que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575; como asimismo, que la información financiera cumpla con las características cualitativas que debe tener, de acuerdo a lo señalado en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el citado procedimiento disciplinario que incoará la Municipalidad de Rancagua. (C)

6. Sobre lo indicado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, sobre bases de datos de unidades giradoras del municipio con morosidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019, letras a) y b), la entidad edilicia deberá disponer que se efectúen las cuadraturas entre los registros auxiliares que mantiene las unidades giradoras y los respectivos registros contables, con el objeto de determinar las diferencias, proceder a su análisis; y, en caso de corresponder, efectuar las regularizaciones respectivas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

con el fin de que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575; como asimismo, que la información financiera cumpla con las características cualitativas que debe tener, de acuerdo a lo señalado en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el citado procedimiento disciplinario que incoará la Municipalidad de Rancagua. (C)

7. En tanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4 Morosidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá, en lo sucesivo, disponer oportunamente las acciones que correspondan tendientes a agotar las acciones de cobro para obtener la recaudación de los dineros adeudados, ajustando su actuar a lo dispuesto sobre la materia en el oficio N° 20.101, de 2016, y el dictamen N° 60.526, de 2014, ambos de esta Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará la Municipalidad de Rancagua. (C)

8. Por su parte, respecto de lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4. Sobre conciliaciones bancarias, el municipio deberá, a la brevedad, confeccionar las conciliaciones bancarias para el periodo comprendido entre los meses de diciembre 2019 a julio de 2020, ajustándose a lo dispuesto en los oficios N° 11.629, de 1982 y N° 20.101, de 2016; acreditando documentalmente el grado de avance en su concreción, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará la Municipalidad de Rancagua. (C)

9. Por su parte, respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5. Sobre contratación de servicios de miembro de directorio en el que tiene participación el Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se reiteren situaciones como la descrita. (C)

10. En cuanto a lo advertido en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, letras a), b), c) d) y e) sobre análisis presupuestario, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias que correspondan, con el fin de ajustarse a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la citada ley N° 18.695. (C)

11. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, Presupuesto municipal 2019 y modificaciones, esa entidad edilicia deberá remitir el acta del Concejo Municipal en la que conste la aprobación de la modificación presupuestaria aprobada por el decreto N°1.640, de abril de 2019, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)

12. Sobre lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1. Inexistencia de análisis de cuentas, la Municipalidad de Rancagua deberá efectuar la revisión y análisis de la composición de las cuentas por cobrar de años anteriores, con el fin de contar a la brevedad con información útil que le permita apoyar el control y el proceso de toma de decisiones sobre la materia; como también, que aquella cumpla con las características cualitativas que debe tener la información financiera, contenidas en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021. (MC)

13. Sobre lo advertido en el acápite I. Control Interno, numeral 2. Expedientes incompletos, la Municipalidad de Rancagua deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, los antecedentes de respaldo y sustento de las transacciones contables de la entidad se encuentren resguardados y disponibles ante eventuales requerimientos tanto internos como externos a la entidad. (MC)

14. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, punto 1.3 sobre diferencias advertidas entre informes presupuestarios proporcionados por el municipio y la información existente en SICOGEN, corresponde que el municipio efectúe un análisis con la finalidad de determinar el origen de las diferencias entre ambas fuentes de información financiera; y, en el caso que procedan, los ajustes contables correspondientes, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

15. Por su parte, respecto de lo consignado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, sobre la oportunidad en la presentación de los informes trimestrales del año 2019 al concejo municipal, la Municipalidad de Rancagua deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo indicado en la letra d) del artículo 29 de la ley N°18.695; y, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014, ambos de esta Entidad de Control. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

16. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Sobre deuda flotante, la autoridad deberá disponer las gestiones tendientes a regularizar a la brevedad, el saldo pendiente de \$74.852, procurando, en lo sucesivo, ajustarse a dispuesto sobre la materia al criterio contenido en dictamen N° 47.559, de 2013, de esta Contraloría General de la República. (MC)

17. Sobre el hecho expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Inexistencia de solicitud de compra o respaldo de la unidad que efectuó el requerimiento, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto sobre la materia, en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Rancagua. (MC)

18. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre Inexistencia de Orden de Compra, la entidad municipal, en lo sucesivo, deberá acatar lo dispuesto en el artículo el artículo 65 del decreto N° 250, del 2004 del Ministerio de Hacienda, en relación a la emisión de la orden de compra con anterioridad a la resolución que aprobó el contrato. (MC)

19. En cuanto a lo manifestado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre situación de proveedores en el registro de Chile proveedores, la municipalidad de Rancagua deberá, en lo sucesivo, velar en dar cumplimiento estricto de las normas vigentes de compras públicas, esto es, la citada ley N° 19.886 y el referido decreto N° 250, de 2004. (MC)

20. Respecto a lo descrito en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9, relativo a las adquisiciones efectuadas sin contar con la respectiva refrendación presupuestaria, esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a los artículos 3° y 54 del reglamento de compras públicas contenido en el referido decreto N° 250, de 2004. (MC)

21. Referente a lo advertido en el acápite IV, Otras Observaciones, 1. Sobre uso excesivo del nombre e imagen del Jefe del SECPLAC de la Municipalidad de Rancagua, don Raimundo Agliati Marchant, en diversas publicaciones realizadas a través de la red social institucional de twitter, ese municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen y el nombre de funcionarios municipales, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales. (MC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Complejas (C), identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°6, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quién a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a los recurrentes; al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Rancagua; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y, a la Unidad Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	01/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Modificación presupuestaria Decreto N°1.640, de abril de 2019.

CÓDIGO INI	DENOMINACIÓN	SUBTITULO ITEM ASIGNACIÓN	MONTO M\$
061011100120	Diseño de ingeniería en pavimentos 2019	3101002	1.050
061011200200	Conserv. y manejo de espacios públicos 2018	3102004	192
061011200283	Cruces vehiculares y peatonales semaforizados de Rgua.	3102004	3.705
061011200290	Const. Cierro protección de canales 2018	3102004	11.425
061011200390	Habilitación de segundo JPL en nuevas dependencias	3102004	51.189
061011200430	PMU 2016 emergencia Const. Losa de juegos San Vicente de Paul	3102004	234
061011200670	Obras de seguridad Vial	3102004	1.215
061011201180	Inst. de Mejoramiento de Iluminación plazas, calles y avenidas 2019	3102004	187.177
Total aumentos			256.187
061011100230	Diseño y asesorías plan de gestión - Fomento uso de la bicicleta Etapa 1	3101002	1.050
061011200333	Aporte municipal FNSP Prov. e Inst. de cámaras de televigilancia	3102004	426
061011201070	Obras de seguridad Vial 2019	3102004	16.345
061011201090	Provisión e instalación luminarias en áreas verdes 2019	3102004	187.177
061011201170	Aporte municipal a diversos proyectos	3102004	51.189
Total disminuciones			256.187

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al decreto N°1.640, de abril de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Morosidad Patentes CIPA al 31 de diciembre de 2019.

PERÍODO	MONTO \$	TOTAL \$
1990	55.555	
1991	153.040	
1992	197.279	
1993	174.255	
1994	1.452.724	
1995	1.553.791	
1996	1.289.750	
1997	2.042.653	
1998	3.846.594	
1999	8.354.634	
2000	9.149.308	
2001	6.060.561	
2002	9.472.770	
2003	12.879.966	
2004	23.046.104	
2005	29.173.288	
2006	29.476.321	
2007	20.809.983	
2008	24.122.228	
2009	39.253.629	
2010	66.352.088	
2011	64.733.669	
2012	86.849.128	
2013	92.428.968	
2014	99.083.072	
Subtotal (Origen morosidad que excede 5 años al 31-12-2019)		632.011.358
2015	131.246.269	
2016	181.297.401	
2017	231.082.153	
2018	318.884.633	
2019	466.525.352	
Subtotal (Origen morosidad inferior a 5 años al 31-12-2019)		1.329.035.808
TOTAL		1.961.047.166

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los decretos alcaldicio que aprobaron las modificaciones al presupuesto 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

Morosidad Permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019.

PERÍODO	MONTO DEUDORES MOROSOS \$	TOTAL \$
1995	490.892	
1996	4.338.876	
1997	902.212	
1998	1.146.826	
1999	696.938	
2000	27.800.257	
2001	45.584.743	
2002	37.976.527	
2003	34.144.483	
2004	28.627.027	
2005	28.252.563	
2006	32.540.247	
2007	25.482.098	
2008	21.684.018	
2009	22.776.431	
2010	18.906.195	
2011	24.512.820	
2012	32.735.727	
2013	38.108.578	
2014	32.524.775	
Subtotal (Origen morosidad que excede 5 años al 31-12-2019)		459.232.233
2015	26.806.196	
2016	26.110.946	
2017	24.157.358	
2018	34.425.077	
2019	113.602.622	
Subtotal (Origen morosidad inferior a 5 años al 31-12-2019)		225.102.199
TOTAL		684.334.432

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los decretos alcaldicio que aprobaron las modificaciones al presupuesto 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Inexistencia de solicitud de compra o respaldo de la unidad que efectuó el requerimiento.

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO TRIBUTARIO			
N°	FECHA	CONCEPTO	TIPO DE DOCTO.	N° DOCTO.	FECHA DOCTO.	MONTO \$
1145	23-03-2020	1.000 Mascarillas	Factura electrónica	1079	27-03-2020	2.300.000
1537	24-04-2020	Compra de Sandwich, más té o café	Factura electrónica	317	22-04-2020	1.257.830
1654	05-05-2020	Cajas de Mercaderías	Factura electrónica	29593	20-04-2020	20.721.234
1717	28-05-2020	Adquisición de 500 Vales de Gas	Factura electrónica	8223385	08-05-2020	52.104.150
1773	15-05-2020	Servicio de Tractoristas	Factura electrónica	159	15-05-2020	9.982.500
1799	20-05-2020	Compra de Giftcards	Factura electrónica	11433262	19-05-2020	30.000.000
1800	20-05-2020	Compra de Giftcards	Factura electrónica	11433261	18-05-2020	69.990.000
1853	25-05-2020	Cajas de Mercadería Adultos Mayores que son vulnerables	Factura electrónica	29835	18-05-2020	17.056.768
1863	25-05-2020	Compra de Giftcards	Factura electrónica	11433263- 11433264- 11433265	20/05/2020 22/05/2020 22/05/2020	200.010.000
1897	27-05-2020	Compra de colaciones para voluntarios que están Sanitizando	Factura electrónica	320	19-05-2020	1.200.234
2113	12-06-2020	Compra de 10.000 Vales de Gas para la comunidad	Factura electrónica	9309398	05-06-2020	95.069.100
2159	07-06-2020	Compra de colaciones para voluntarios de Bomberos	Factura electrónica	337	11-06-2020	2.363.400
2216	23-06-2020	Fondo a Rendir a nombre de Sergio Retamal Rubio	Factura electrónica	S/N	22-06-2020	755.078
2393	07-07-2020	Compra de colaciones para voluntarios de Bomberos	Factura electrónica	352	01-07-2020	2.913.300
2399	07-07-2020	Compra de 5.000 Cajas de Mercadería	Factura electrónica	30571	07-07-2020	82.783.440
2471	13-07-2020	Banner Última Hora Septiembre 2018	Factura electrónica	3245	10-07-2020	1.814.274
2733	31-07-2020	Compra de alimentos	Boletas	S/N	31-07-2020	720.857
2250	05-06-2019	Banner Última Hora Marzo 2019	Boleta de Honorarios	261	17-05-2019	250.001
			Boleta de Honorarios	262	17-05-2019	250.001
2689	01-07-2019	Banner Última Hora Septiembre 2019	Boleta de Honorarios	263	29-05-2019	250.001
			Boleta de Honorarios	264	27-06-2019	250.001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO TRIBUTARIO			
N°	FECHA	CONCEPTO	TIPO DE DOCTO.	N° DOCTO.	FECHA DOCTO.	MONTO \$
2871	12-07-2019	Banner Última Hora Agosto 2019	Boleta de Honorarios	259	01-10-2018	100.000
3305	08-08-2019	Banner Última Hora Marzo 2019	Boleta de Honorarios	266	02-08-2019	250.001
4174	03-10-2019	Banner Última Hora Octubre 2019	Boleta de Honorarios	269	25-09-2019	250.001
4175	03-10-2019	Banner Última Hora Agosto 2019	Boleta de Honorarios	268	30-08-2019	250.001
4341	14-10-2019	Prestación de servicios especializado municipalidad de Rancagua, septiembre y octubre 2019.	Boleta de Honorarios	270	08-10-2019	250.001
5579	19-12-2019	Impresiones digitales para difusión sobre pandemia	Factura no Afecta o Exenta Electrónica	217	18-12-2019	5.000.000
2530	20-07-2020	Difusión mes de junio 2020 ultimahora.cl	Factura Electrónica	15452	24-07-2020	4.329.922
2434	10-07-2020	Difusión mes de mayo 2020 ultimahora.cl	Factura Electrónica	44	03-07-2020	297.500
2062	09-06-2020	Banner Última Hora Abril 2019	Factura Electrónica	43	03-06-2020	297.500
1765	15-05-2020	Banner Última Hora Marzo 2019	Factura Electrónica	42	11-05-2020	297.500
1466	20-04-2020	Difusión de informaciones y mantención banner mes de abril de 2020	Factura Electrónica	39	01-04-2020	297.500
1696	07-05-2020	Difusión de informaciones y mantención banner mes de abril de 2020	Boleta de Honorarios	271	05-05-2020	134.454
2069	09-06-2020	Difusión de informaciones y mantención banner mes de mayo de 2020	Boleta de Honorarios	157	04-06-2020	145.658
1647	05-05-2020	Difusión abril 2020	Factura no Afecta o Exenta Electrónica	69	02-05-2020	142.500
440	03-02-2020	Difusión abril 2020	Boleta de Honorarios	549	29-12-2019	60.000
439	03-02-2020	según decreto exento N°53, locución 7a versión de Rancagua a mil feria de emprendedores	Boleta de Honorarios	548	29-01-2020	60.000
713	20-02-2020	Servicio de Impresión de Invitaciones	Factura Electrónica	14911	17-02-2020	1.589.126
871	02-03-2020	Locución por frase tragicomedia del Ande Decreto Exento 202	Factura Electrónica	70034	24-02-2020	1.601.556
298	27-01-2020	Invitaciones a eventos municipales	Factura Electrónica	550	24-01-2020	2.198.192
1586	27-04-2020	Servicio de Impresión de Invitaciones	Factura Electrónica	15159	17-04-2020	3.170.666



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO TRIBUTARIO			
N°	FECHA	CONCEPTO	TIPO DE DOCTO.	N° DOCTO.	FECHA DOCTO.	MONTO \$
1655	05-05-2020	Exhibición TVN regional cuota 272 diciembre 2019	Factura Electrónica	2969	29-04-2020	2.487.100
934	03-03-2020	Invitaciones a eventos municipales	Factura Electrónica	8682	25-02-2020	1.487.500
704	20-02-2020	Papel Autoadhesivo	Factura Electrónica	8634	18-02-2020	1.487.500
1656	05-05-2020	Difusión de actividades municipales	Factura Electrónica	2968	29-04-2020	1.160.250
156	15-01-2020	Difusión de actividades de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, correspondiente al mes de febrero 2020	Factura Electrónica	598	13-01-2020	654.500
2370	06-07-2020	Difusión de actividades de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, correspondiente al mes de enero 2020	Factura Electrónica	8289	25-06-2020	175.745
2250	05-06-2019	Difusión de actividades municipales	Factura Electrónica	8290	25-06-2020	286.540
Total						229.471.217

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

Decretos de pago sin la refrendación presupuestaria (Sub 22).

DECRETO DE PAGO				DOCUMENTO TRIBUTARIO			
N°	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)	TIPO DOCTO.	N°	FECHA	TOTAL (\$)
2250	05-06-2019	Minchu Palacios Abarca	500.002	Boleta de Honorarios	261	17-05-2019	250.001
				Boleta de Honorarios	262	17-05-2019	250.001
2689	01-07-2019	Minchu Palacios Abarca	500.002	Boleta de Honorarios	263	29-05-2019	250.001
				Boleta de Honorarios	264	27-06-2019	250.001
2871	12-07-2019	Minchu Palacios Abarca	100.000	Boleta de Honorarios	259	01-10-2018	100.000
3305	08-08-2019	Minchu Palacios Abarca	250.001	Boleta de Honorarios	266	02-08-2019	250.001
4174	03-10-2019	Minchu Palacios Abarca	250.001	Boleta de Honorarios	269	25-09-2019	250.001
4175	03-10-2019	Minchu Palacios Abarca	250.001	Boleta de Honorarios	268	30-08-2019	250.001
4341	14-10-2019	Minchu Palacios Abarca	250.001	Boleta de Honorarios	270	08-10-2019	250.001
5579	19-12-2019	Comunicaciones Connectiva SPA	5.000.000	Factura no Afecta o Exenta Electrónica	217	18-12-2019	5.000.000
2530	20-07-2020	Alejandra Rojas Torres y Otra Ltda.	4.329.922	Factura Electrónica	15452	24-07-2020	4.329.922
2434	10-07-2020	Minchu Palacios Abarca	297.500	Factura Electrónica	44	03-07-2020	297.500
2062	09-06-2020	Minchu Palacios Abarca	297.500	Factura Electrónica	43	03-06-2020	297.500
1765	15-05-2020	Minchu Palacios Abarca	297.500	Factura Electrónica	42	11-05-2020	297.500
1466	20-04-2020	Minchu Palacios Abarca	297.500	Factura Electrónica	39	01-04-2020	297.500
1696	07-05-2020	Sergio Gayoso Abarca	134.454	Boleta de Honorarios	271	05-05-2020	134.454
2069	09-06-2020	Minchu Palacios Abarca	145.658	Boleta de Honorarios	157	04-06-2020	145.658
1647	05-05-2020	Ximena Pino Olivares	142.500	Factura no Afecta o Exenta Electrónica	69	02-05-2020	142.500
440	03-02-2020	Karol Blum Piraces	60.000	Boleta de Honorarios	549	29-12-2019	60.000
439	03-02-2020	Blum Piraces Karol	60.000	Boleta de Honorarios	548	29-01-2020	60.000
713	20-02-2020	Alejandra Rojas Torres y Otra Ltda.	1.589.126	Factura Electrónica	14911	17-02-2020	1.589.126
871	02-03-2020	Televisión Nacional de Chile	1.601.556	Factura Electrónica	70034	24-02-2020	1.601.556
298	27-01-2020	Televisión Nacional de Chile	2.198.192	Factura Electrónica	550	24-01-2020	2.198.192
1586	27-04-2020	Alejandra Rojas Torres y Otra Ltda.	3.170.666	Factura Electrónica	15159	17-04-2020	3.170.666
1655	05-05-2020	Chita SPA	2.487.100	Factura Electrónica	2969	29-04-2020	2.487.100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO				DOCUMENTO TRIBUTARIO			
N°	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)	TIPO DOCTO.	N°	FECHA	TOTAL (\$)
934	03-03-2020	Sociedad Informativa Regional S.A.	1.487.500	Factura Electrónica	8682	25-02-2020	1.487.500
704	20-02-2020	Sociedad Informativa Regional S.A.	1.487.500	Factura Electrónica	8634	18-02-2020	1.487.500
1656	05-05-2020	Chita SPA	1.160.250	Factura Electrónica	2968	29-04-2020	1.160.250
156	15-01-2020	C.D.C. Comunicaciones Ltda.	654.500	Factura Electrónica	598	13-01-2020	654.500
2370	06-07-2020	Soluciones Integrales Richard Corrales	462.285	Factura Electrónica	8289	25-06-2020	175.745
				Factura Electrónica	8290	25-06-2020	286.540
Total			29.461.217				29.461.217

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Decretos de pago sin la refrendación presupuestaria (Gasto Covid).

N°	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N°DOC	FECHA DOC	MONTO \$
1145	23-03-2020	Sociedad Comercial y Farmacéutica H y R y Compañía Limitada	1079	27-03-2020	2.300.000
1537	24-04-2020	Baeza y González Ltda.	317	22-04-2020	1.257.830
1654	05-05-2020	Comercial Solo Fresco S.A	29593	20-04-2020	20.721.234
1717	28-05-2020	Empresas Lipigas S.A	8223385	08-05-2020	52.104.150
2521	20-07-2020	Marcia Castillo y Otros	S/N	20-07-2020	1.800.000
1773	15-05-2020	Agrotrac SpA	159	15-05-2020	9.982.500
2523	20-07-2020	Martha Lobaton Chavez y Otros	S/N	20-07-2020	1.900.000
1799	20-05-2020	Super 10 S.A	11433262	19-05-2020	30.000.000
1800	20-05-2020	Super 10 S.A	11433261	18-05-2020	69.990.000
2522	20-07-2020	Norma Campos Rivera y Otros	S/N	20-07-2020	2.500.000
1853	25-05-2020	Comercial Solo Fresco S.A	29835	18-05-2020	17.056.768
2525	20-07-2020	Alejandra Andrade Fuentes y Otros	S/N	20-07-2020	3.300.000
1863	25-05-2020	Super 10 S.A	11433263- 11433264- 11433265	20/05/2020 22/05/2020 22/05/2020	200.010.000
1897	27-05-2020	Servicios Gastronómicos Chaday SPA	320	19-05-2020	1.200.234
2113	12-06-2020	Gasco GLP S.A	9309398	05-06-2020	95.069.100
2159	07-06-2020	Servicios Gastronómicos Chaday SPA	337	11-06-2020	2.363.400
2216	23-06-2020	Sergio Retamal Rubio	S/N	22-06-2020	755.078
2393	07-07-2020	Servicios Gastronómicos Chaday SPA	352	01-07-2020	2.913.300
2399	07-07-2020	Comercial Solo Fresco S.A	30571	07-07-2020	82.783.440
2471	13-07-2020	Compañía Productora de Alimentos para animales SPA	3245	10-07-2020	1.814.274
2733	31-07-2020	Maria Carolina Carmona Babontin	S/N	31-07-2020	720.857
2196	19-06-2020	Sociedad de Carnes y Cecinas Don Rodrigo SPA	1	09-06-2020	300.000.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 834, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II. Examen de la materia auditada, numeral 1.2	Presupuesto municipal 2019 y modificaciones	(C)	Remitir el acta del Concejo Municipal en la que conste la aprobación de la modificación presupuestaria aprobada por el decreto N°1.640, de abril de 2019, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Acápito II. Examen de la materia auditada, numeral 1.3	Sobre diferencias advertidas entre informes presupuestarios proporcionados por el municipio y la información existente en SICOGEN	(MC)	Efectar un análisis con la finalidad de determinar el origen de las diferencias entre ambas fuentes de información financiera; y, en el caso que procedan, los ajustes contables correspondientes, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p style="text-align: center;">Acápites II. Examen de la materia auditada, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 2.1 Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 a 2019.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 2.2 Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 2.3, sobre bases de datos de unidades giradoras del municipio con morosidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 2.4 Morosidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019</p>	(C)	<p style="text-align: center;">Remitir copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 4	Sobre conciliaciones bancarias.	(C)	Confeccionar las conciliaciones bancarias para el periodo comprendido entre los meses de diciembre 2019 a julio de 2020, ajustándose a lo dispuesto en los oficios N° 11.629, de 1982 y N° 20.101, de 2016; acreditando documentalmente el grado de avance en su concreción, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento			
Acápites III. Examen de Cuentas, numeral 1.1	Respaldo de la entrega de ayudas a los beneficiarios	(C)	Remitir los expedientes de los decretos de pago junto al listado de los beneficiarios de los bienes adquiridos en cada caso, los respectivos informes sociales que justifiquen la entrega de la mencionada ayuda; y, su correspondiente recepción conforme, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final. Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.			
Acápites III. Examen de Cuentas, numeral 1.2	Respaldo de la recepción de los bienes adquiridos	(C)	Remitir el decreto de pago observado, junto a los antecedentes de respaldo que acrediten la efectiva recepción de los bienes adquiridos, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final. Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III. Examen de Cuentas, numeral 1.3	Compra de alimento para caballos	(C)	<p>Acreditar el reintegro en arcas municipales de los recursos que fueron erogados con un fin distinto al previsto en resolución N°145, de 2020, del Ministerio del Interior, lo cual acreditará mediante el respectivo comprobante de ingreso y el registro en cartola bancaria, de lo cual deberá dar cuenta en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe</p> <p>Cabe mencionar que de no demostrar la Municipalidad de Rancagua lo anterior, se formulará el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.</p>			